



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/48/L.51/Rev.1
29 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 114 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Bangladesh, Bosnia y
Herzegovina, Camerún, Costa Rica, Djibouti, Egipto, Gambia,
Irán (República Islámica del), Malasia, Marruecos, Pakistán,
República Dominicana, Senegal, Sudán, Túnez, Turquía
y Yemen: proyecto de resolución revisado

Agresión y violación de mujeres en la ex Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁴, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, la Convención sobre los Derechos

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Resolución 260 A (III).

⁵ Resolución 39/46, anexo.

⁶ Resolución 34/180, anexo.

del Niño⁷ y otros instrumentos de derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸ y sus protocolos adicionales de 1977⁹,

Recordando la resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Recordando la resolución 1993/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1993, titulada "Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia",

Consternada ante los informes reiterados y corroborados sobre las violaciones y la agresión generalizadas de que son víctimas mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia y, en particular, ante la utilización sistemática de esas prácticas por las fuerzas serbias contra mujeres y niños musulmanes en Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992), de 18 de diciembre de 1992, en que, entre otras cosas, el Consejo condenó enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Convencida de que esas prácticas infames constituyen un arma de guerra deliberada para ejecutar la política de depuración étnica llevada a cabo por las fuerzas serbias en Bosnia y Herzegovina, y tomando nota de la resolución 47/121 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1993, en que, entre otras cosas, la Asamblea declaró que la abominable política de depuración étnica, constituía una forma de genocidio,

Acogiendo con agrado las iniciativas adoptadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, en particular su pronto envío de un grupo de expertos a la ex Yugoslavia para que investigaran las denuncias de agresión y violación de mujeres,

Acogiendo también con agrado la iniciativa adoptada por el Consejo Europeo de enviar sin tardanza una misión para que investigara el trato de las mujeres musulmanas en la ex Yugoslavia, así como el informe de esa misión¹⁰,

⁷ Resolución 44/25, anexo.

⁸ Naciones Unidas, Treaty Series, Nos. I-970, I-971, I-972, I-973.

⁹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1125, No. 17512.

¹⁰ E/CN.4/1993/92.

Tomando nota con profunda preocupación de las conclusiones del grupo de expertos enviado por el Relator Especial¹¹ y las de la misión enviada por el Consejo Europeo,

Acogiendo con satisfacción la creación de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, de conformidad con las resoluciones 808 (1993) y 927 (1993) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre las conclusiones del Relator Especial¹² y el Secretario General, con la asistencia del personal del Relator Especial¹³ relativos a la agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular en Bosnia y Herzegovina,

Profundamente alarmada por la situación que afrontan las víctimas de violación en los conflictos que tienen lugar en distintas partes del mundo, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina, y por el hecho de que se siga utilizando la violación como arma de guerra,

Deseosa de asegurar que las personas acusadas de cometer o ayudar a cometer violaciones y violencias sexuales como arma de guerra en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia sean juzgadas por el Tribunal Internacional,

Reconociendo los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violencia sexual y la violación y la necesidad de responder adecuadamente para proporcionar asistencia y compensación a dichas víctimas,

Teniendo presente la resolución 37/7, de 25 de marzo de 1993 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizan las organizaciones humanitarias para prestar apoyo a las víctimas de la violencia y la violación y aliviar sus sufrimientos,

1. Condena enérgicamente las prácticas infames de agresión y violación de que son víctimas mujeres y niñas en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia que constituyen crímenes de guerra;

2. Expresa su indignación por el hecho de que la práctica sistemática de la violación se utilice como arma de guerra y como instrumento de depuración étnica

¹¹ E/CN.4/1993/50, anexo II.

¹² E/CN.4/1993/47.

¹³ E/CN.4/1993/5.

contra mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, en particular contra mujeres y niños musulmanes en Bosnia y Herzegovina;

3. Exige que las partes implicadas pongan fin de inmediato a esos actos infames que constituyen una transgresión flagrante del derecho humanitario internacional, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949⁸ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁹, y que adopten de inmediato medidas para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones que les imponen esos instrumentos y otros instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos;

4. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que juntos y por separado, en cooperación con las Naciones Unidas, adopten medidas para poner fin a estas prácticas indignas;

5. Reafirma que todos quienes perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho humanitario internacional son personalmente responsables, y que quienes ocupen puestos de mando y no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes son también responsables, junto con quienes hayan perpetrado esos actos;

6. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que hagan todo lo necesario para enjuiciar, de conformidad con los principios procesales reconocidos internacionalmente, a todos los involucrados directa o indirectamente en esos crímenes internacionales odiosos;

7. Encomia al Relator Especial por sus informes sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia¹²;

8. Exhorta a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Mundial de la Salud, a que presten asistencia adecuada a las víctimas de esas agresiones y violaciones para que logren su rehabilitación física y mental;

9. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que pida al Relator Especial que prosiga la investigación sobre la agresión y violación de mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, en particular en Bosnia y Herzegovina;

10. Considera que la violación es un delito odioso y alienta al Tribunal Internacional para que conceda la debida prioridad a los casos de víctimas de violación en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina;

11. Pide al Secretario General que proporcione los medios necesarios de que disponga en la zona para que cualesquiera misiones futuras tengan libre acceso, en condiciones de seguridad, a los lugares de detención;

12. Pide también al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General, a más tardar el 31 de enero de 1994;

13. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones.
